

# **AYUNTAMIENTO DE BULBUENTE**

## **PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONEXIÓN A INTERNET**

### **Artículo 1. — Fundamento legal.**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece el presente precio público por la prestación del servicio municipal de conexión a internet.

### **Art. 2. — Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible del presente precio público la conexión a la línea de internet de propiedad municipal.

### **Art. 3. — Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos del presente precio público las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación, por parte del Ayuntamiento, del servicio de conexión a la línea de internet de propiedad municipal.

### **Art. 4. — Exenciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción del presente precio público.

### **Art. 5. — Período impositivo y devengo.**

1. El período impositivo coincide con el mes natural.
2. La obligación de pagar el presente precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio de conexión a la línea de internet de propiedad municipal
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, los sujetos pasivos deberán permanecer de alta un mínimo de un mes.
4. Las deudas que contraigan los sujetos pasivos podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

**Art. 6. — Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se fija en 20 euros mensuales.

**Art. 7. — Gestión y forma de pago.**

1. Previamente a la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento, el usuario solicitará el equipo de conexión, que será instalado, a su cargo, por la empresa correspondiente.
2. El usuario, al finalizar el mes, deberá abonar la cuota mensual.

**Art. 8. — Infracciones y sanciones.**

La falta de pago supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio.

***Disposición final***

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de que el presente acuerdo sea definitivo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.